

Tipo de Proceso	Ejecutivo Singular
Radicado	05001 31 03 022 2022 00161 00
Demandante	Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.
Demandado	Conciencia Estratégica S.A.S. y Claudia Lorena Fernández Valencia
Auto Sustanciación Nro.	387
Asunto	Reconoce personería. Requiere demandante para que procure notificación de la demandada Claudia Fernández Valencia en la dirección física.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En vista de que en auto anterior, de fecha 27 de marzo de 2023, procedió este Despacho a aceptar la Subrogación Legal a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., por el pago parcial de la suma de \$69.562.500, efectuado el día 01 de julio de 2022, por este al BANCO ITAU, con cargo a la obligación que se ejecuta en este proceso- pagaré N° 9005273812, cuyo deudor principal es la sociedad Conciencia Estratégica S.A.S. y codeudora, la señora Claudia Lorena Fernández Valencia; es menester atender el reclamo visible en el PDF N° 19 del cuaderno principal, tendiente a que se reconozca a la Dra. Olga Lucia Gómez Pineda, con T.P. No. 51.756 del C.S. J, como apoderada para estos fines judiciales de la entidad subrogataria, en términos del mandato por esta conferido, visible en el cuaderno principal, archivo 17, folios 3 y 4. En ese orden de ideas, téngase como tal, a la profesional del derecho.

En lo relativo al asunto de la notificación surtida a las demandadas, por medio del canal digital, cuya gestiones se acreditan por el extremo demandante en el PDF 21 del mismo cuaderno, se tiene para indicar en primera medida, que conforme lo decidido en auto de fecha 03 de febrero de 2023 (archivo 13), la notificación remitida mediante mensaje de datos a la sociedad ejecutada Conciencia Estratégica S.A.S., se surtió en apego a los parámetros del artículo 8 de la ley 2213 de 2022; y según certificación emitida por la empresa de correo Servientrega, el acto procesal de notificación se entendió cumplido al finalizar el día 30 de enero de 2023.

Ahora bien, se halla únicamente pendiente de surtir la notificación a la codemandada Claudia Lorena Fernández Valencia, de acuerdo con la información suministrada por la EPS, puesta a disposición de la parte demandante, en auto anterior.

Al respecto en el mismo archivo 21, se observa que, al remitir la notificación al canal digital informado por la EPS, el correo electrónico rebotó (Ver folio 4). En esa medida, corresponde agotar el acto de notificación en la dirección física, que se encuentra informada en el plenario, esto es, en la carrera 83 N° 15 C 28 de esta ciudad; y para cumplir con dicho deber procesal se

requiere al extremo ejecutante y se le otorga un término de diez (10) días contados desde la notificación por estados de esta decisión, para que proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**

LFG



**Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e9e06cdb131d2790141ffd3aa26ceddc7211efe3ca8a1bff499bdc3d0dd7e93**

Documento generado en 17/04/2023 11:02:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**